

Auto interlocutorio No. 271
Proceso. V.S. Alimentos Mayores
Dte. Luis José Vargas Giraldo
Ddos. William y Gerardo Vargas Arias
Rad. 2021-00160

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS** promovida por el señor **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO** a través de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal del Café de Chinchiná y en contra de los señores **WILLIAM y GERARDO VARGAS ARIAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones el demandante y los demandados. Artículo 6º del Decreto 806 de 2021, así como la dirección donde recibirá notificaciones el señor **WILLIAM VARGAS ARIAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** promovida por el señor **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO** a través de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal

Auto interlocutorio No. 271
Proceso. V.S. Alimentos Mayores
Dte. Luis José Vargas Giraldo
Ddos. William y Gerardo Vargas Arias
Rad. 2021-00160

del Café de Chinchiná y en contra de los señores **WILLIAM
y GERARDO VARGAS ARIAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza